

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Claudia María Botero Montoya (Doc.02). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc.03). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 11 de abril de 2023

MBnaIB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Stiven Correa Chavarría
Radicado	05001 40 03 028 2023 00521 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (título complejo) instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en contra de **STIVEN CORREA CHAVARRÍA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Manifestará cuál es el fuero de competencia territorial elegido para el conocimiento de este asunto. La anterior exigencia obedece a que la profesional del derecho en el acápite de competencia hace alusión a dos de las reglas contenidas en el Art. 28 del C.G.P. que resultan concurrentes en este caso (Lugar del cumplimiento de la obligación y domicilio de las partes).

2) Aportará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El

poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder, (fl.71) y, por otro lado, la impresión del correo electrónico donde puede apreciarse un archivo adjunto denominado “13599 - 10086167 PODER EJECUTIVO .docx”, cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza para el Juzgado que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho adjunto.

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso).

3) Arrimará anexo de la póliza No. 13599, donde pueda verificarse el término de vigencia de la misma, de modo tal que se pueda determinar si los cánones que se están cobrando en este proceso se encuentran amparados en dicho lapso.

4) Complementará el escrito de demanda, el poder, y el documento de declaración de pago y subrogación de una obligación, en el sentido de citar la dirección completa del bien objeto del contrato de arrendamiento, dado que no se hizo referencia al interior 2032.

5) Allegará nota de vigencia actual de la escritura pública No. 0182 del 11 de febrero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá, mediante la cual se le otorgó poder general a Carlos Tayeh Díaz Granados.

6) Explicará cómo obtuvo el correo electrónico del demandado, y adjuntará las evidencias correspondientes (ej. correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquella, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece, ya que en la base de datos de Datacrédito allegada aparecen correos diferentes al enunciado en el acápite de notificaciones.

7) Adecuará los hechos cuarto y sexto de la demanda, así como la pretensión primera, de cara al contenido que se evidencia en el documento de declaración de pago y subrogación de una obligación (fl.20/Doc.01), y que fue allegado como título ejecutivo, puesto que los periodos allí enunciados como adeudados por el arrendatario y que fueron

precisamente los pagados por Seguros Comerciales Bolívar S.A. a Habitat Grupo Inmobiliario S.A.S. corresponden a unos periodos diferentes a los relacionados en la demanda.

8) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5817b4f6a03fe09d45c15b74e9d6f3173b1c17370c3c6c4432fbf2478d93c829**

Documento generado en 12/04/2023 07:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>